

LA JURISDICCION ECLESIASTICA CASTRENSE EN EL DEPARTAMENTO DE FERROL (1)

Alfredo MARTÍN GARCÍA
Licenciado en Geografía e Historia

Contextualización histórica (2)

De todos es sabido que el siglo XVIII significó para Ferrol su despegue como un núcleo urbano de entidad en el panorama gallego y que ese desmesurado crecimiento poblacional que vivirá la Real Villa durante la segunda mitad del siglo vino motivado por la ubicación en su ría de una de las tres capitales departamentales con las que los Borbones dividieron el litoral peninsular. Ferrol, de esta manera, pasó a ser un objetivo prioritario en las inversiones de la monarquía, y esa ingente cantidad de dinero, procedente de las arcas reales, fue el auténtico motor del crecimiento demográfico y económico de la localidad durante todo aquel siglo (3).

En aquellos primeros años de crecimiento se sitúa la creación de la jurisdicción eclesiástica castrense en la capital departamental, situación lógica, habida cuenta de la importancia que el sector militar cobró durante la segunda mitad del siglo XVIII en ella. Sin embargo, esta división de la población ferrolana en dos jurisdicciones eclesiásticas supuso el inicio de importantes conflictos entre los titulares de ambas a la hora de ejercer su ministerio sobre la masa de fieles ferrolanos. El origen de esta situación vino dado por el nacimiento en el Ferrol de 1768 de una autoridad eclesiástica fuera del control del obispo de Mondoñedo, lo que llevó al cura ordinario, apoyado en ocasiones por el titular de su diócesis, a reacciones «poco elegantes» con respecto a su

(1) Este trabajo ha sido subvencionado por la Fundación Caja Madrid, de la que el autor es becario.

(2) Quiero agradecer públicamente las facilidades dadas para la realización de este trabajo por el ilustrísimo señor don Manuel Franco Rodríguez, vicario de la Zona Marítima del Cantábrico.

(3) Esa dependencia tan fuerte de las inversiones estatales motivará a comienzos del siglo XIX un gran período depresivo, concordante con la decadencia de la Armada tras las guerras napoleónicas. MARTÍN, A.: «Inmigración y estructura profesional en el Ferrol de finales del Antiguo Régimen», pp. 193-218, en *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 6. Santiago, 1997, p. 197.

nuevo colega, a lo que —por supuesto— el teniente vicario castrense respondió con las mismas armas, produciéndose momentos de alta tensión.

Los orígenes de la jurisdicción castrense en España

Es indudable que la asistencia religiosa a los combatientes es tan antigua como la religión y la guerra (4), pero los orígenes de una jurisdicción eclesiástica especial para los miembros de la Armada en el caso español se remontan al 6 de junio de 1568, fecha en la que el papa Pío V, a petición de Felipe II, concede a Don Juan de Austria facultad para nombrar un capellán mayor para la flota de galeras que estaba organizando (5), facultad que se irá incrementando con otra Bula de 1569 y un Breve de 1571. Pero no será hasta el Breve «Cum sicut Majestatis tuae», concedido el 26 de septiembre de 1644 por Inocencio X a Felipe IV, cuando se generalice esa jurisdicción a todos los ejércitos (6).

En el campo específico de la Marina de Guerra, los obispos de Cádiz ostentaron desde 1695 el cargo de vicario o capellán mayor de la Real Armada (7). La decisión real de unir el vicariato a una diócesis territorial estaba plenamente justificada, al querer de esta manera la Corona implicar más directamente a los prelados de las diócesis en donde mayor concentración de tropas había, en su consuelo espiritual. En ese mismo contexto habría que situar la decisión regia de nombrar al obispo de Barcelona como vicario del Ejército de Tierra. Esta situación se mantendrá hasta 1705, momento en el que Felipe V decidirá unificar todas las capellanías mayores de tierra y de mar en la persona de don Carlos de Borja y Centelles Ponce de León, que ejercerá el título hasta que en 1716 el Breve pontificio que lo sustentaba en el cargo caduque, por lo que la Corona al año siguiente decide de nuevo confiar la administración espiritual de la Armada al titular gaditano. El nombramiento del prelado no implicaba goce de sueldo, obteniendo tan sólo la posibilidad de contar con una escolta personal de cuatro soldados y un cabo (8).

El nacimiento del apostadero de A Graña y el establecimiento de una dotación fija de barcos de guerra en la ría ferrolana, así como de diversos cuerpos relacionados con la Armada Real —cuerpo general y del ministerio, suboficia-

(4) FERNÁNDEZ MURÍAS, J. A.: «El cuerpo eclesiástico de la Armada: pasado, presente y futuro», pp. 325-340, en *Revista General de Marina*, n.º 208. Madrid, 1985, p. 326.

(5) RUIZ, F.: «Jurisdicción eclesiástica castrense», pp. 335-345, en *Revista General de Marina*, n.º 175. Madrid, 1968, p. 337.

(6) FERNÁNDEZ MURÍAS, J. A.: *Op. cit.*, p. 330.

(7) El 6 de mayo de 1695, al quedar el puesto vacante por el fallecimiento de don José Sáenz de Zárate, Carlos II dictamina que don José Barcia y Zambrana, obispo de Cádiz, «sea vicario general propietario de la dicha Armada, le nombro con facultad de que él nombre teniente que indispensablemente asista en la Armada, y a quien el obispo pueda remover de este empleo, con justas causas, para que esto le sirva de freno, en el cumplimiento de sus obligaciones...». El primer teniente vicario será don Juan Antonio de Villarreal. RUIZ, F.: «Los obispos de Cádiz y Mondoñedo en la jurisdicción castrense de la Armada», pp. 406-435, en *Revista General de Marina*, n.º 174. Madrid, 1968, p. 407.

(8) Esta concesión no se producirá hasta 1737. A. G. S. Secretaría de Marina, leg. 202.

lidad, pilotos, batallones, brigadas...— llevaron a la Corona a la creación en la nueva capital departamental, el 24 de octubre de 1736, de un vicariato general castrense para el departamento, cargo que recayó en el obispo de Mondoñedo (9), disfrutando al menos teóricamente «en la misma forma y con las propias facultades con que sirve este empleo en Cádiz el obispo de aquella ciudad» (10). Sin embargo, esa aparente paridad de poderes entre el prelado gallego y el andaluz nunca se produjo en la práctica, actuando el mindoniense como un mero subdelegado del gaditano (11). El primer obispo de Mondoñedo, vicario general del departamento, fue fray Antonio Alejandro Sarmiento de Sotomayor, que ya en junio de 1738 acomete su primera visita a la capilla del arsenal de A Graña (12).

Este cargo lo ostentarán los titulares mindonienses hasta el nombramiento del cardenal Spínola de la Cerda como vicario único de tierra y mar y a pesar de hallarse en el cargo de una manera un tanto irregular, al no existir Breves pontificias que regularicen la situación y ser, al menos sobre el papel, el obispo de Barcelona el vicario único de tierra y mar. Efectivamente, el nombramiento en 1741 de nuevo de un vicario general único —con unas atribuciones similares a las desempeñadas por Borja— en la persona de Castillo y Vintimilla, obispo de Barcelona, produjo la rápida reacción del titular gaditano, fray Tomás del Valle, un obispo que, por cierto, se había implicado muy directamente en su labor pastoral y de organización del vicariato, firmando tres ordenanzas eclesiásticas generales a lo largo de su mandato. La discusión fue solucionada por la Corona de manera salomónica y un tanto fuera de la ley, al permitir al obispo de Cádiz proseguir con su labor, aunque sin jurisdicción. De la misma manera actuará por ende el de Mondoñedo durante el período que va desde su nombramiento como vicario general hasta 1768, momento en

(9) COLÓN, F.: *Juzgados militares de España y sus Indias*. Madrid, 1817, p. 350.

(10) Esta cita no corresponde al nombramiento, sino a la notificación fechada unos días más tarde, concretamente el 30 de octubre del mismo año. A. G. S. Secretaría de Marina, leg. 202.

(11) RUIZ, F.: «Los obispos de Cádiz y Mondoñedo...», p. 427. En los mismos términos se expresa Manuel Pazos al afirmar rotundamente la subordinación del obispo gallego al de Cádiz: «El gran desarrollo que por este tiempo había adquirido la base naval de El Ferrol movió a Felipe V a crear la Vicaría General Castrense de aquel departamento, que venía dependiendo del obispo de Cádiz». PAZOS, M. R.: *Episcopado gallego*. Madrid, 1946 (3 vols.), vol. III, p. 445.

(12) Son muchos los mandatos que aparecen en la citada visita, sin duda son un intento por parte del obispo de frenar ciertas actitudes morales y disciplinarias alejadas de la ortodoxia católica. Así, el prelado hace notar la obligatoriedad de las vestimentas negras para los clérigos —aunque sean de menores— y la multa de 500 mrs. y apercibimiento para aquellos que no cumplieren su mandato. De la misma manera, exhorta al capellán mayor del arsenal a que acabe con los ritos que muchos de sus feligreses realizaban para descubrir las cosas perdidas o hurtadas, así como «para procurar la salud de hombres, mujeres, niños y animales», condenándose a los que practiquen esos «torpes feísmos abominables delitos» a la pena de la excomunión mayor. Por último, constatando la existencia en la población de «muchas mugeres perdidas que viven escandalosamente, así con los hombres asistentes a la fábrica de los navíos y más dependientes del Real Arsenal, como con otros», pide al capellán del arsenal que procure atajar esa situación lo más rápidamente posible. A. H. N., Clero, leg. 6375.

el que se instaura en Ferrol una jurisdicción eclesiástica castrense completamente al margen de la diócesis mindoniense (13).

El punto de partida para esta segregación se produce en 1762 con el Breve de Clemente XIII «*Quoniam in exercitibus*», por el que el Papa concede a Buenaventura de Córdoba Spínola de la Cerda, patriarca de la Indias, el título de vicario de los ejércitos del rey Carlos III, con la peculiaridad de que las facultades concedidas por Roma «se han de ejercer solamente por él o por otro u otras personas constituidas en Dignidad Eclesiástica, u otros sacerdotes, que el dicho capellán mayor, precediendo un diligente y rigoroso examen, hubiese hallado, y aprobado por buenos e idóneos (salvo que hayan sido ya aprobados por algún ordinario suyo) y que han de ser subdelegados por el mismo capellán mayor para los soldados y demás personas de ambos sexos, de qualquier modo pertenecientes a los dichos ejércitos, comprehendidas también las tropas auxiliares» (14). El documento supone un cambio significativo en la configuración del vicariato castrense, ya que si hasta este momento Roma había permitido que la elección del vicario o vicarios generales corriese a cargo de la Corona Católica, ahora se designaba como único titular de ese cargo y sin posibilidad de variación al patriarca de las Indias y a sus posibles sucesores en el cargo, en el caso de fallecimiento de éste antes del plazo de caducidad del citado Breve, es decir, de siete años. Esta nueva circunstancia dejaba fuera de juego tanto al obispo de Cádiz como al de Mondoñedo en la administración espiritual de la población vinculada a la Armada que habitaba sus diócesis, y aunque el titular gaditano acudiría al Rey con el objeto de mantener su jurisdicción sobre aquel importante sector de población de su obispado, al final deberá rendirse a la evidencia (15).

Las competencias del capellán mayor o vicario de los ejércitos eran en la práctica las mismas que gozaba un obispo ordinario en su diócesis: administración de todos los sacramentos, concesión de indulgencias, capacidad para nombrar y sustituir a sus subdelegados, así como al clero general a sus órdenes, etc. De la misma manera podía «oír y terminar en justicia» los casos propios del fuero eclesiástico, además de tener capacidad para castigar las inobediencias a las censuras y penas eclesiásticas, amén de poder absolver penas de excomunión, suspensiones o entredichos (16). Por supuesto, las

(13) Cuando en 1751 muere el obispo Sarmiento, su sucesor Juan de Escobar y de la Carrera solicitará la vicaría general «para evitar competencias», condescendiendo la Corona el 1 de abril de 1752. RUIZ, F.: *Los obispos de Cádiz y Mondoñedo...*, p. 428.

(14) A. P. C., Cédulas del Vicariato Castrense, Breve «*Quoniam in Exercitibus*», Madrid, 1762, p. 2.

(15) El obispo de Cádiz reclamará el mantener su posición en el organigrama de la Armada e incluso conseguirá en un primer momento el favor real para dicha pretensión, pero se encontrará con la firme oposición del cardenal Spínola que gozaba del pleno respaldo de Roma, por lo que al final la Corona se vio obligada a reconocer la nueva situación. RUIZ, F.: *Los obispos de Cádiz y Mondoñedo...*, p. 424.

(16) A este respecto, el Papa indica que en este punto el vicario se desenvuelva «según y como tienen facultad para hacerlo los obispos ordinarios de las Diócesis». A. P. C., Cédulas del Vicariato Castrense, Breve «*Quoniam in Exercitibus*», Madrid, 1762, p. 8.

características especiales de la jurisdicción castrense le hacían poseer algunas facultades un tanto fuera de las atribuciones generales concedidas a los preladados. Así, por ejemplo, podía absolver de herejía, apostasía de la fe y cisma a todos los extranjeros que adjurasen de sus errores antes de acceder al Ejército o la Armada. Esta capacidad de absolución se extendía también en general a «qualesquier culpas y delitos, por muy graves y enormes que sean, aun en los casos reservados a Nos y a la dicha Sede Apostólica» (17). De la misma manera podía retener y leer libros prohibidos —aunque no conceder licencia a otros—, con el fin de «impugnarlos y convertir a la Fe Católica a los hereges o infieles que tal vez se hallasen en el ejército», a excepción de las obras de Carlos Molineo, Nicolás Maquiavelo y cualquier libro que verse sobre astrología judiciaria, así como aquellos provenientes directamente de los países herejes. Otras de las atribuciones concedidas por Roma estaban muy relacionadas con las situaciones generadas por conflictos bélicos: se le concedía a él, y a sus subdelegados, el poder celebrar misas de campaña en altar portátil «aunque no esté entero o esté quebrado o descompuesto y sin Reliquias de Santos», de igual manera podía llevar el Santísimo Sacramento de la Eucaristía a los enfermos escondido «en parages en donde hubiere el peligro de sacrilegio o irreverencia de parte de los hereges». Muy relacionado con ello estaba también la posibilidad de usar vestidos seculares en territorio hereje.

Las competencias parecían perfectamente perfiladas, mas hubo una cuestión no suficientemente delimitada por el Papa y que fue motivo de controversias y disputas entre la jurisdicción castrense y las diferentes ordinarias: la especificación clara de qué fieles eran los que quedaban bajo la tutela del patriarca de las Indias. El Breve «*Quoniam in exercitibus*», en su punto 17, incluía en la jurisdicción castrense a los soldados y personas vinculadas a los ejércitos del Rey de España, pero más adelante matizaba:

«... de ninguna manera puedan usar de estas facultades para con las tropas de las guarniciones que están continuamente empleadas en la defensa de las fortalezas u otras plazas; las cuales declaramos que deben estar sujetas en todo y por todo a los párrocos y ordinarios de ellas» (18).

Estas excepciones un tanto abstractas supusieron un auténtico quebradero de cabeza para el vicario y sus subdelegados a la hora de desarrollar su labor, ya que con frecuencia se topaban con la fuerte oposición de los párrocos ordinarios que, apoyándose en ellas, impedían el correcto desarrollo de sus facultades. Los conflictos jurisdiccionales debieron ser abundantes, por lo que Carlos III decidió solicitar de Clemente XIII un nuevo Breve que aclarase todas las dudas al respecto, al no ponerse de acuerdo la junta de expertos que el Monarca había convocado para la resolución del problema. Según la Coro-

(17) *Ibid.*, p. 3.

(18) *Ibid.*, p. 9.

na, había algunos puntos oscuros que convenía aclarar, por ejemplo, a qué jurisdicción estaban sujetas las tropas presidiarias que se hallaban en los enclaves africanos o los integrantes de los cuerpos de inválidos cuando custodiaban una plaza. De la misma manera no quedaba del todo claro si los miembros de las planas mayores y gobernadores militares con sus familias quedaban bajo la tutela del vicario castrense, habida cuenta de su cierto sedentarismo en una determinada localidad, lo cual se hacía también extensible a las tropas que se mantenían durante largo tiempo en un lugar concreto. Tampoco habían llegado a un acuerdo los expertos en qué pasaba con las familias de militares cuando éstos se marchaban a una determinada expedición, o si los carreteros que conducían las cargas en las marchas quedaban también bajo el amparo del capellán mayor. El Papa responderá con el Breve «Apostolicae benignitatis», fechado el 14 de marzo de 1764, en el que señalaba que el patriarca de las Indias tenía jurisdicción:

«... cón qualesquiera de los que así en tiempo de paz como de guerra, por tierra y por mar, militan baxo las vanderas del mismo Rey Carlos y se mantienen de estipendio y sueldo militar, y con todos los que por alguna legítima causa van en su seguimiento (pero exceptuadas las Milicias que se mantienen firmes y estables en alguna villa o ciudad, así los inválidos como los que están matriculados para la arte náutica, quando están fuera de los navíos y finalmente todas las milicias de las provincias quando no forman ejército y cada uno de ellos tiene su casa y se mantienen en ella)» (19).

Así pues, el papa Clemente le concedía a la jurisdicción castrense un número de fieles mayor de lo que en principio parecía colegirse de su anterior Breve. En teoría quedaban bajo el amparo del vicario general todos los militares —tanto de tierra como de mar—, excepción hecha de los quintos y los matriculados cuando no se encontraban cumpliendo con sus deberes para con la Corona. Además, también gozarían de este fuero las familias de éstos —«los que por alguna legítima causa van en su seguimiento»—. Indudablemente, el documento pontificio supuso una victoria sin paliativos para el patriarca de las Indias frente a las injerencias de los ordinarios y, por ende, se puede considerar la fecha de este Breve como el inicio de una fase de consolidación del vicariato general castrense en España. A partir de entonces todos los documentos grabados con el sello del pescador vinieron a ratificar las concesiones señaladas en ese documento e incluso en algunas ocasiones a aumentarlas (20). A este respecto, particularmente interesante fue la concesión realizada por el sucesor de Clemente XIII, el papa Pío VI, que extendió la

(19) A. P. C., Cédulas del Vicariato Castrense, Breve «Apostolicae benignitatis». Madrid, 1764. Imprenta de Antonio Pérez de Soto, pp. 10-11.

(20) No olvidemos que las concesiones pontificias para el vicario castrense abarcaban un período de siete años, finalizado el cual era preciso que Roma las ratificara de nuevo.

jurisdicción eclesiástica castrense a «qualesquiera personas de ambos sexos, así las militares como las que de qualquier modo pertenezcan a los sobredichos ejércitos o estén adictas a ellos» (21). Parece colegirse de ello una referencia a esa amalgama de hombres vinculados indirectamente con el Ejército y la Armada, y que no podían calificarse exactamente como militares. Nos referimos a los integrantes de las maestranzas, que por cierto, en el caso ferrolano, fueron el principal caballo de batalla en los conflictos jurisdiccionales entre el párroco ordinario de San Julián y el vicario castrense.

La jurisdicción eclesiástica castrense en Ferrol

Es evidente que el nombramiento del patriarca de las Indias como vicario general de los ejércitos de Rey en 1762 significó para el obispo de Mondoñedo el final de su tutela sobre los hombres y mujeres dependientes de la jurisdicción castrense. Sin embargo, esta nueva situación no fue bien recibida ni por él ni por el párroco ordinario, que veían en la introducción en las villas de Ferrol y A Graña de una jurisdicción castrense al margen de su control, un notable quebranto a sus preeminencias y privilegios, más oneroso cuanto más evidente era el desarrollo de aquellas dos localidades. Pero si los obispos mindonienses, una vez pasadas las pataletas lógicas ante el cambio de situación, se mostraron cuanto menos respetuosos con la nueva jurisdicción, los párrocos ordinarios se sumergieron desde el comienzo en una serie de conflictos, algunos ciertamente escandalosos, ante lo que consideraban provocadoras intromisiones de los castrenses en sus competencias. A esta tensa situación contribuían también, en algunas ocasiones, los propios militares que, desconocedores de la nueva realidad jurisdiccional eclesiástica, acudían al párroco rural en busca de consuelo espiritual, lo que provocaba las iras del subdelegado departamental. Eso es lo que sucedió, por ejemplo, en septiembre de 1767, cuando el sargento mayor del cuartel de batallones solicitó al ordinario que fuera a aquella instalación militar con el fin de celebrar misa a los soldados. Rápidamente, el subdelegado castrense don José Mateo Moreno se quejará ante el conde de Vegaflorida de ese comportamiento, calificándolo de «la mayor extravagancia (por no decir atentado) que pudo pensarse» (22), lo primero porque el ordinario carecía de dicha concesión «y esto lo saben hasta los que no entienden otro libro que el catón cristiano», y lo segundo porque el cuartel era lugar exento de la jurisdicción ordinaria y, por ende, perteneciente a la castrense, según rezaba en el Breve «Quoniam in exercitibus» (23).

(21) A. P. C., Cédulas del Vicariato Castrense, Breve «Cum in exercitibus charissimi». Madrid, 1783. Imprenta de Joaquín Ibarra, p. 7. Es muy posible que tal concesión tenga su origen en el Breve del 6 de octubre de 1775, que nosotros no hemos podido localizar.

(22) Carta de don José Mateo Moreno al conde de Vegaflorida, firmada en San Martín de Mondoñedo a 4 de septiembre de 1767. A. G. S., Secretaría de Marina, leg. 198.

(23) Por supuesto éste no fue el único conflicto, un año antes el obispo de Mondoñedo Juan Francisco Losada y Quiroga, a instancias del párroco de San Julián, había impedido a los

Seguidamente, Moreno se quejaba agriamente de la situación de la jurisdicción castrense en Ferrol ante los continuos atentados que sufría por parte del cura ordinario, amparándose en la supuesta ignorancia de la nueva situación:

«Yo no alcanzo, Excmo. Sr., por qué aviéndose dirigido a este Departamento (y por el Sr. Arriaga) las mismas órdenes que se despacharon para el de Cádiz a fin de establecer dicho vicariato general de los ejércitos no alcanzó, pues porque en Cádiz se conformaron luego y en el Ferrol lo repugnan con el pretexto de que el Excmo. Sr. Arriaga no habla claro: de forma que a una misma orden de la covachuela de marina e yndias expedida al mismo propio fin de mandato de un mismo rey y a unos mismos vasallos en sus propios puestos sirve y más que sirve para Cádiz y nada vale (ni aun se atiende) en el Ferrol: si este no es un gran misterio, lo parece mucho» (24).

A entender de lo comentado por Moreno, habría que hacer varias puntualizaciones. Por un lado, parece evidente que don José Mateo desempeñaba por aquellas fechas el cargo de subdelegado del vicario general castrense en el departamento de Ferrol (25), pero también es evidente que sus competencias aún no debían de estar del todo claras, a pesar de las disposiciones al respecto de la Corona y el Papado. Sólo así se pueden entender las descaradas intromisiones de la jurisdicción ordinaria, así como la inexistencia de una mínima organización parroquial: de hecho, durante 1767, año en el que se producen estos conflictos, es el cura ordinario el que se encarga de la elaboración de los registros sacramentales, así como de la administración de los sacramentos en la villa. Todo ello nos hace pensar que si bien existía ya el cargo de teniente vicario del departamento, lo cierto es que debía de tratarse de un título más nominal que efectivo, acometiendo seguramente más bien el papel que hasta aquel momento había desempeñado el obispo de Mondoñedo, es decir, el de supervisor o inspector del capellán mayor, sin competencias parroquiales propiamente dichas. Estas afirmaciones quedan corroboradas por dos fuentes documentales distintas: por un lado, una carta del propio Moreno al ministro Arriaga, fechada el 6 de agosto de 1768, en la que informaba a aquél de que por fin se había instaurado en la Real Villa la jurisdicción castrense (26). Por otro, la existencia precisamente desde el mes de julio de aquel año de los

capellanes de la Armada enterrar en el camposanto de A Magdalena a los marineros fallecidos. Ruiz García opina que en esta manifiesta hostilidad de don Mauro Valladares, párroco de San Julián, a la jurisdicción castrense, se ocultaba su disgusto al no obtener para él el puesto de subdelegado del vicario general en la plaza. RUIZ, F.: *Los obispos de Cádiz y Mondoñedo...*, p. 429; A. G. S., Secretaría de Marina, leg. 197.

(24) A. G. S., Secretaría de Marina, leg. 198.

(25) Según Montero Aróstegui ostentaba ese título desde 1762. Ver MONTERO, J.: *Historia y descripción de El Ferrol*. Pontedeume, 1972 (1.ª ed. Madrid, 1859), p. 427.

(26) A. G. S., Secretaría de Marina, leg. 198.

libros sacramentales propios de dicha jurisdicción, al margen, por tanto, de los de la parroquia ordinaria de San Julián (27). Precisamente, al comienzo de esos libros, el teniente vicario escribió la siguiente nota:

«El ejercicio de la Jurisdicción eclesiástica castrense se estableció en el mes de julio de 1768. Haviéndose contestado hasta entonces por el hordinario diocesano y curas parrochos del Ferrol y Graña, sin emvargo de los Breves de Su Santidad y hórdenes precisas del Rey Nuestro Señor» (28).

Parece entonces evidente que en el mes de julio de 1768 por fin se instaura en Ferrol una jurisdicción castrense al margen de las injerencias del obispo y los curas ordinarios. Sin embargo, no todos los problemas estaban ya solucionados con esta medida. Resultaba del todo inconveniente la circunstancia de que el subdelegado castrense no residiese en la localidad departamental, al carecer de sueldo estipulado por la Corona. Sin duda, esta circunstancia podía suponer un elemento de debilidad de la jurisdicción frente a las injerencias de la ordinaria, por lo que don José Mateo Moreno pedirá en repetidas ocasiones a Arriaga y al propio patriarca de las Indias a lo largo de 1768 «el sueldo y emolumentos que goza el teniente vicario general en el departamento de Cádiz» (29), con el fin de poder abandonar el priorato de San Martín de Mondoñedo, lugar en donde residía, y fijar su hogar en la sede de los arsenales. Dicha solicitud era apoyada por el intendente ferrolano don Pero de Ordeñana, que la veía del todo necesaria, habida cuenta de los cerca de 12.000 súbditos del vicariato que por aquellos tiempos se encontraban laborando en la villa (30). No hemos encontrado la respuesta de la Corona a tal petición, pero sabemos a ciencia cierta que ésta fue positiva, como demuestra el hecho de que en 1773 Moreno se encuentre en Ferrol firmando sistemáticamente todas las sentencias emitidas por el tribunal eclesiástico del departamento (31), apareciendo en dicha documentación con los títulos de capellán de honor de su Majestad y juez eclesiástico castrense del departamento.

Durante 1768 la única parroquia castrense en Ferrol fue la de San Fernando, un pequeño templo situado en pleno barrio de Esteiro, muy cerca de los astilleros y erigido con el Real Erario en 1775 (32), pero el número ciertamen-

(27) El primer libro de bautizados de la jurisdicción castrense data del 28 de junio de 1768, el de matrimonios es del 6 del mismo mes, mientras que el de difuntos comienza el 8 de julio. A. E. M., Parroquia castrense de San Fernando, libros 1.º de matrimonios y bautizados; A. P. C., Parroquia castrense de San Fernando, libro 1.º de defunciones.

(28) A. P. C., Parroquia castrense de Ferrol, libro 1.º de defunciones, fol. 3 (sin numerar).

(29) A. G. S., Secretaría de Marina, leg. 198.

(30) «Hay en esta capital sobre docemil súbditos del vicariato y que con solos los capellanes no están ni estarán bien asistidos y que se les hacen gravosas qualesquiera diligencias por la distancia de los recursos». A. G. S., Secretaría de Marina, leg. 198.

(31) A. P. C., Pleitos, sig. 1772-1779.

(32) MONTERO, J.: *Op. cit.*, p. 258.

te importante de fieles que le correspondía a la nueva jurisdicción obligó al año siguiente a desdoblarla en dos parroquias, apareciendo de esta manera una nueva, titulada como «parroquia castrense de la villa de Ferrol» y que compartió la citada iglesia hasta que en 1782 pasó a ubicarse en la capilla del Rosario de la nueva iglesia parroquial de San Julián (33). Esta parroquia irá ganando en importancia a medida que vaya creciendo el nuevo barrio de A Magdalena, en detrimento de la de Esteiro, que ya a mediados del siglo XIX no era ya más que una mera ayuda de la principal, resituada desde el 23 de marzo de 1847 en la antigua iglesia conventual de San Francisco (34). Los límites territoriales de ambas parroquias venían marcados por el arroyo denominado «de boca-torta» que separaba el cuadro de Esteiro del nuevo barrio dieciochesco.

En 1799 aparecerá una nueva parroquia castrense, vinculada al Real Hospital de Marina, situado también en el barrio de Esteiro, y que se encargaba de administrar los sacramentos al personal de aquel establecimiento (35). Por su parte, en la cercana villa de A Graña también existía una parroquia castrense desde 1768 cuya sede era una capilla dentro del propio apostadero y que sobrevivió hasta 1822, momento en el que la presencia de la Armada en la localidad debía de ser ya muy pequeña, encargándose por ello el ordinario de su consuelo espiritual (36).

En cuanto al número de sacerdotes vinculados a la jurisdicción castrense en Ferrol podemos decir que en 1785 había registrados en el departamento un total de 62, incluido el teniente vicario (37). Es evidente que el estar asignado al departamento no implicaba una presencia fija en su capital y que la mayoría

(33) El primer párroco de San Fernando fue don Pedro Rodríguez del Casal, que ejercerá el cargo de modo interino hasta el nombramiento en 1769 de don Juan Díaz. Por lo que respecta a la parroquia castrense de la villa, el primer párroco fue don Ramón López de Santiago. Sin embargo, en 1783 las dos parroquias quedarán bajo la tutela de un único sacerdote, don Juan Andrés Bouzamaior, situación que se mantendrá hasta 1806, año en el que se le desvincula de la parroquia de la villa. A pesar de esta situación un tanto anómala, las dos parroquias continuaron funcionando durante aquel período como entes completamente independientes, empleando el citado Bouzamaior el título correspondiente cuando firmaba las actas sacramentales de cada una de ellas.

(34) Por Real Orden de esa fecha, el gobierno de Isabel II concede a la Armada el convento de los franciscanos como parroquia castrense, abandonando, por tanto, la de San Julián y utilizando la de San Fernando como un anejo de la nueva sede.

(35) Aunque a efectos legales, todo capellán castrense era en efecto párroco del destino al que estaba sujeto —ya fuera un cuartel, un barco, un hospital...—, nosotros hemos denominado parroquias castrenses a aquellas que funcionaban a todos los efectos como las ordinarias, y cuya plasmación práctica más evidente era la confección de los libros sacramentales. Tomando como fundamento esa característica, Ferrol no contó con parroquias castrenses hasta 1768, si bien la iglesia de San Fernando en el cuadro de Esteiro fue denominada desde su erección como la parroquia castrense del departamento.

(36) Antes de 1768, aquel templo ya había funcionado como plena parroquia al menos entre 1736 y 1746, como demuestra el primer libro de bautizados custodiado en el Archivo Diocesano de Mondoñedo. A. D. M., Parroquia de la Real Capilla del Arsenal de La Graña, libro 1.º y 2.º de bautismos.

(37) B. M. N., *Estado General de la Armada*. Madrid, 1786. Imprenta Real.

de estos clérigos se encontraban destinados fuera de la plaza, bien como capellanes de las embarcaciones de guerra que surcaban los mares, o bien en otras localidades pertenecientes al departamento. De todas maneras, no deja de ser una manifestación palpable del grado de importancia que a medida que pasaban los años iba cobrando el teniente vicario ferrolano en el organigrama de la Armada, de hecho, bajo su mando se hallaba la mayoría del clero perteneciente a la Marina de Guerra. Efectivamente, mientras que para el departamento de Cádiz había asignados 43 clérigos y para Cartagena 29, incluidos los vicarios, en Ferrol, como ya señalamos, llegaban a 62. Aun así, esta superioridad numérica no nos debe llevar a engaños: era el teniente vicario de Cádiz el que gozaba de cierta preeminencia sobre sus homónimos ferrolano y cartagenero, exhibiendo el título de teniente vicario general y dando sólo cuentas al vicario general de la Armada que residía en Madrid.

La normalización y consolidación de la jurisdicción castrense en la villa no significó empero el fin de las disputas entre el clero castrense y el ordinario. Las tensiones entre ambos se mantuvieron durante toda la década de los setenta, en episodios tan poco edificantes como, por ejemplo, la negativa del párroco de San Julián a dar la llave del baptisterio al cura castrense para la celebración de un bautizo (38). Estas situaciones, cada vez más abundantes y escandalosas, daban a entender la necesidad de un acuerdo consensuado por ambas partes que acabara de una vez por todas con los problemas. En este contexto hay que ubicar el auto de providencia dado en julio de 1781 por el vicario general de Mondoñedo —en nombre del obispo don Francisco Cuadrillero Mota— y el teniente vicario castrense don Carlos Sanz de Ibarrola, a la sazón también canónigo de aquella iglesia catedral. El objetivo de este documento era cortar y desterrar «las repetidas y continuas quejas que hasta aquí con mucho sentimiento nuestro hemos tenido de los curas ordinarios y castrenses y demás clérigos de ambas jurisdicciones del Ferrol» (39). La providencia constaba de ocho puntos, y reflejaba la buena voluntad de

(38) Don Pablo Cayetano Ameneiro, titular de la parroquia castrense de la villa, escribió lo siguiente al respecto: «que habiéndome pedido don Clemente Godoy, oficial de la Teneduría general de este departamento, vezino de la villa del Ferrol, que yo diese licencia al cura párroco de S. Juan de Esmelle para bautizar solemnemente al hijo legítimo de aquel, cuyo bautismo no pude administrarle por haberse negado la llave de la pila de Yglesia Parroquial de dicha villa don Jacobo Quiroga, cura de ella, en la tarde del día quatro de febrero próximo pasado del presente año, a causa de que no le quise dezir quienes eran sus padres en presencia de un concurso de sacerdotes que estaban presentes quando fui a buscar la dicha llave, y aunque le dixé que a él se lo diría y no delante ellos, se resolvió diziéndome que no quería dar la llave y que fuese a bautizarlos a Esteyro, con esta respuesta se despidió. Al contársela a don Ambrosio del Río, que benía nombrado por padrino viendo que peligraba el niño le hechó agua de socorro en presencia de Martín da Fraga, sacristán de la Yglesia...». Es evidente que en el fondo de esta discusión está el conflicto de competencias. La razón por la que el párroco de San Julián le pregunta al castrense por los padres del niño es para cerciorarse de que efectivamente éste es súbdito de la jurisdicción castrense. A. E. M., Parroquia castrense de Ferrol, libro 1.º de bautizados, fol. 125.

(39) A. P. C., Pleitos, sig. 1780-1783.

las primeras autoridades de ambas jurisdicciones para llegar a un acuerdo. El primero de los puntos instaba a los dos curas, el castrense y el ordinario, a guardar «la mejor y más inalterable armonía», para de esta manera no dar mal ejemplo a tan concurrido vecindario. De la misma manera se obligaba al titular de San Julián a ceder la llave del sagrario de la capilla del Rosario, a fin de que la pudiese utilizar el castrense y para evitar confrontaciones, éste celebraría la Eucaristía en verano a las ocho y en invierno a las nueve de la mañana, usando los ornamentos de la parroquia y pagando al sacristán por ello el dinero establecido (40).

Desde luego, uno de los puntos cruciales del acuerdo era el referido a los derechos en los funerales y sepulturas, cuestión de abierto enfrentamiento entre los titulares de ambas jurisdicciones. El documento concedía al párroco castrense la celebración de las misas y honras de sus feligreses en la dicha iglesia, siendo el resto de derechos parroquiales dividido entre ambos curas en tres partes: dos para el castrense y una para el ordinario, aparte de lo que debía satisfacerse al fabricario por derechos de campanas, sepulturas y túmulo. Asimismo, y como un elemento de normalización de la situación, se permitía a los curas de ambas jurisdicciones llamar para las funciones de sus respectivas jurisdicciones a los clérigos pertenecientes a la otra, y que en concurrencia con la comunidad franciscana de la villa «sean preferidos y obtengan el mejor lugar» (41). Por otro lado, para evitar la continuación de disputas escandalosas como las que se habían dado hasta aquel momento, se acordaba que en caso de duda o controversia sobre a quién le pertenecía determinado derecho, depositen el dinero en una arca con dos cerraduras distintas hasta que las máximas autoridades dictaminen quién es el que lleva la razón. Por último, la existencia de dos jurisdicciones eclesiásticas distintas y los conflictos de competencias de ambas posibilitan la falta por parte de algunos vecinos poco piadosos del cumplimiento del precepto pascual. Para evitar esos casos se instaba a los dos párrocos para que elaborasen un padrón de vecinos señalando el fuero al que pertenecían.

La aplicación de este documento tardará aún más de un año en llevarse adelante. Habrá que esperar a la visita del obispo Cuadrillero a Ferrol en septiembre de 1782 para hacerse efectiva (42). No sabemos si en ello hubo algún tipo de resistencia por parte del párroco de San Julián o simplemente se esperó la llegada del titular mindoniense para cubrir de mayor solemnidad el acto de entrega.

(40) A. P. C., Pleitos, sig. 1780-1783.

(41) A. P. C., Pleitos, sig. 1780-1783.

(42) «En primero de septiembre de mil setecientos ochenta y dos, don Jacobo Quiroga, cura ordinario de la iglesia parroquial de San Julián de esta plaza de Ferrol, en virtud de mandato del Ilmo. Sr. D. Francisco Cuadrillero, obispo y señor de este obispado, que se hallaba en visita en ella, me ha franqueado su expresada yglesia que yo exerciese en ella mi jurisdicción, del mismo modo que él la suya con sus feligreses, y para que conste lo firmo el día, mes y año referidos. Pablo Cayetano de Ameneiro (firma)». A. P. C., Parroquia castrense de San Julián, libro 2.º de bautizados, fol. 71vto.

A pesar de la buena voluntad demostrada por ambas jurisdicciones, aún había muchas cuestiones por resolver. Por ejemplo, parecía evidente que Pío VI había confiado la tutela espiritual de la maestranza a los subdelegados castrenses. Sin embargo, existía en las instalaciones departamentales un número no desdeñable de jornaleros que trabajaban en astilleros y arsenales a sueldo del Rey, pero sin formar parte de aquélla: son los que denomina la documentación de la época como «peones». El cura ordinario reclamaba para sí a aquéllos, pero su situación un tanto intermedia entre las atribuciones de la maestranza y las características de un civil propiamente dicho, hacían que el titular castrense actuase en la mayoría de los casos como su párroco efectivo. Aunque no aparecía mención alguna de este conflicto en la concordia de 1781, es evidente que lo hubo y también que Cuadrillero intentó zanjar la situación precisamente en su viaje a la capital departamental en 1782. El libro de visitas de San Julián nos muestra la propuesta salomónica del prelado:

«Aunque en el espíritu de la Bula Quoniam din porque se expidió y edicto del Excmo. Sr. Cardenal Delgado se expresan claramente los que deben tenerse por verdaderos castrenses y que no pueden ser habidos por tales aquellos que aunque trabajen algún tiempo o años en los arsenales únicamente sirven en clase de jornaleros sin patente o título destino fixo ni otro salario que el correspondiente a su trabajo; en atención a la duda ocurrida al Sr. Theniente Vicario y deseando S. S. I. continuar como antes con la mejor armonía hasta la lexítima declaración, previene que por ahora todos éstos se tengan como dudosos, mandando que los derechos parroquiales de ellos se partan o depositen, concurriendo ambos párrocos a sus bautismos, matrimonios y entierros o acordando entre sí hacer una lista encargándose por mitad de sus casas para que sea más pronta la expedición de los sacramentos, la que firmarán ambos a fin de que se evite todo motivo de altercación y disputa» (43).

El obispo, una vez subrayadas las razones por las que consideraba súbditos de la jurisdicción ordinaria a aquellos individuos, optaba por su repartición entre ambos curas, al menos mientras no hubiese un dictamen definitivo por parte de Madrid. Esta propuesta fue aceptada por el subdelegado castrense (44). De todas maneras, y aun a pesar del encomiable esfuerzo de Cuadri-

(43) A. P. S. J., Libro 2.º de mandatos y visitas de la villa de Ferrol, fol. 94.

(44) Hallamos en el segundo libro de bautizados de la parroquia castrense de San Julián lo siguiente: «Los bautismos de los individuos de las Reales Maestranzas que ocurrieron este mes y no están aquí escritos se hallarán en el libro del cura ordinario, firmado de entrambos, por haber percivido él la mitad de los derechos *interim* que la Corte los declara por súbditos de esta jurisdicción». En esta breve nota queda reflejado cuál era el argumento esgrimido por la jurisdicción castrense para incluir dentro de su administración a ese importante sector de la población ferrolana y que consistía en considerarlo simple y llanamente como parte efectiva de la Maestranza. A. P. C., Parroquia castrense de San Julián, libro 2.º de bautizados, fol. 71vto.

llero para llegar a una solución satisfactoria para ambas partes, los conflictos jurisdiccionales continuaron. Así, en 1807, cuando el obispo de Mondoñedo don Andrés Aguiar y Caamaño visite la parroquia de San Julián asegurará estar enterado «de la malaversación e inteligencia que hai entre las Jurisdicciones Ordinaria y Castrense y bien persuadido de las nulidades que ésta ha cometido e intenta aumentar de día en día» (45), por lo que instaba al ordinario de la villa a que controlase estrechamente las actividades del castrense para evitar que éste sobrepasase los límites estipulados por los Breves pontificios y las ordenanzas del patriarca de las Indias (46). Sin embargo, la situación de aguda crisis que iba a vivir la villa desde los primeros años del nuevo siglo y la paulatina pérdida de importancia de la población de fuero castrense en ella, motivada por el declive de la Marina de Guerra, contribuirá a un enfriamiento de las hostilidades, a juzgar por las visitas de los obispos, que no vuelven a mencionar ningún altercado con el teniente vicario y el clero castrense durante la primera mitad del XIX. A pesar de ello no deja de resultar significativa la actitud del párroco ordinario de San Julián en la década de los cincuenta del siglo XIX de reflejar sistemáticamente en sus libros parroquiales a un número importante de súbditos castrenses, tanto de la maestranza como militares propiamente dichos, que da a entender que la cuestión aún no estaba ni mucho menos resuelta por aquellas fechas.

Consideraciones finales

A pesar de que la jurisdicción eclesiástica castrense aparece nominalmente en el departamento de Ferrol en 1736, lo cierto es que su constitución como una jurisdicción plena, y sin ninguna atadura con respecto a la diócesis ordinaria de Mondoñedo, no se produce hasta el mes de julio de 1768. Las especialísimas características de las parroquias castrenses y el carácter un tanto abstracto de sus competencias —al menos durante los primeros años de existencia— contribuyeron de manera significativa a una serie de conflictos jurisdiccionales con el párroco ordinario de San Julián, que se prolongarán durante toda la segunda mitad del siglo XVIII y buena parte del XIX, a pesar de la buena intención de algunos prelados mindonienses, especialmente de don Francisco Cuadrillero Mota, para llegar a un final feliz.

(45) A. P. S. J., Libro 2.º de mandatos y visitas de la villa de Ferrol, fol. 114vto.

(46) «...previene y encarga al actual Theniente cura don José Ciprián Rico, y más que le subcedan en el ministerio pastoral vajo la pena de responsabilidad y más providencias que hai lugar procuren con la maior actibidad que en los casos y cosas que ocurran y puedan inducir alguna duda se esté enteramente a la declaración del señor Cardenal Patriarca Delgado, de feliz memoria, y no permitan se trascienda más allá de los límites que le señala el señor Cardenal Patriarca, porque así conviene al mejor serbicio de Dios y bien espiritual de sus fieles». A. P. S. J., Libro 2.º de mandatos y visitas de la villa de Ferrol, fol. 114 vto.-115.